

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0314-1PO1-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 7 de la Ley General de Educación.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Paz Gutiérrez Cortina.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	08 de diciembre de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de diciembre de 2009.
7. Turno a Comisión.	Educación Pública y Servicios Educativos.

II.- SINOPSIS

Establecer que la educación que imparta el Estado deberá promoverá el respeto a la ley y la promoción del desarrollo de una cultura por la paz y de la cultura de prevención del delito, entre otros valores.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 3º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllas fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 7o.- ...</p> <p>I.- a V.- ...</p> <p>VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, <i>así como promover el desarrollo de una cultura por la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones y propiciar el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;</i></p> <p>VII.- a XIV.- ...</p> <p>XIV Bis.- y XV. ...</p>	<p>Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 7o. de la Ley General de Educación, para incluir dentro de los fines de la educación, la prevención del delito</p> <p>Único. Se reforman la fracción VI del artículo 7o. de la Ley General de Educación, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>Artículo 7o. La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Promover el valor de la justicia, de la observancia y respeto a la ley, de la igualdad de los individuos ante ésta, la promoción del desarrollo de una cultura por la paz, de la prevención del delito, así como la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones y propiciar el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;</p> <p>VII. a XIV. ...</p>

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Educación Pública en coordinación con el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana y con las autoridades educativas estatales, en un plazo no mayor a seis meses, deberán realizar las acciones necesarias para incluir los contenidos relativos a la prevención del delito en los programas y planes educativos.

Para ello, deberán desarrollarse contenidos adecuados y pertinentes para cada tipo y modalidad educativa, así como mecanismo de participación y reconocimiento social, de manera enunciativa, talleres, concursos y estímulos para la organización de actividades ciudadanas en materia educativa dirigidas a la prevención del delito.

Tercero. Las autoridades educativas, en el mismo plazo que se refiere en el artículo anterior, deberán diseñar un modelo general de campaña informativa de prevención del delito, dirigido especialmente a niñas, niños y jóvenes, que deberá difundirse en medios masivos de comunicación social.

La campaña informativa de prevención del delito, deberá implementarse durante al menos tres años consecutivos, y a su término, deberán evaluarse sus resultados objetivos con el objeto de tomar las acciones que en su caso se consideren pertinentes. La Cámara de Diputados, asegurará en el Presupuesto de Egresos

	<p>para el año que corresponda, los recursos necesarios para tal fin.</p> <p>Para el año calendario en que se difunda por primera ocasión la campaña informativa de prevención del delito, se deberán realizar las adecuaciones presupuestales correspondientes en términos de las disposiciones aplicables, a fin de cumplir con el mandato del presente decreto.</p>
--	--

GTR